

13. Mitjans y Paré. Ronda de San Pedro, número 56. Barcelona (4-4-1967).
14. «Ramón Puigarnau, S. A.» Calle de Alcalde Armengou, números 25 y 29. Manresa (Barcelona) (4-4-1967).
15. «Textil Castilla, S. A.» Calle de Manuel López, 1. Valladolid (4-4-1967).
16. Torrellas Monclús (don Joaquín). Calle de Goya, número 79. Mataró (Barcelona) (4-4-1967).

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas en dicha forma a partir de las fechas que figuran para cada Entidad a continuación de sus nombres y direcciones.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenido en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 17 de abril de 1967 por la que se concede a la firma «Rosario Durán Sansano», de Barcelona, la importación con franquicia arancelaria, de tripas saladas de cordero, carnero y oveja, sin limpiar, seleccionar ni clasificar, o sin seleccionar ni clasificar, como reposición por exportaciones previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rosario Durán Sansano», solicitando la importación con franquicia arancelaria de tripas saladas de cordero, carnero y oveja, sin limpiar, seleccionar ni clasificar, o sin seleccionar ni clasificar, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de tripas saladas de cordero, carnero y oveja, limpiadas, seleccionadas y calibradas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Rosario Durán Sansano», con domicilio en Ercilla, 22, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de tripas saladas de cordero, carnero y oveja, sin limpiar, seleccionar ni clasificar, y tripas saladas de cordero, carnero y oveja sin seleccionar ni clasificar, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tripas en salmuera, limpiadas, seleccionadas y calibradas.

2.º A efectos contables se establece que: Por cada cien kilos netos exportados de tripas en salmuera, limpiadas, seleccionadas y calibradas, podrán importarse:

- a) Ciento veinte kilos de tripas saladas, sin limpiar, seleccionar ni calibrar, o
- b) Ciento doce kilos de tripas saladas, sin seleccionar ni clasificar.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 16 por 100 de las tripas saladas sin limpiar, seleccionar ni clasificar y el 10 por 100 de las tripas saladas sin seleccionar ni clasificar. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de febrero de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 19 de abril de 1967 sobre concesión a «Industrias Metálicas Ulloa, S. A.», del régimen de reposición con franquicia para importación de hilos de latón, cobre y aluminio sin alear por exportaciones de cadenas, remaches y tirafondos previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Metálicas Ulloa, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilo de latón, de cobre y de aluminio sin alear, fermachine de hierro y alambre de hierro trefilado, como reposición por exportaciones previamente realizadas de cadenas, remaches y tirafondos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias Metálicas Ulloa, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Gallo, 16, Esplugas de Llobregat (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de hilo de latón, de cobre y de aluminio sin alear, fermachine de hierro y alambre de hierro trefilado de 1 a 5 mm., como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de cadenas para lámparas de hierro y latón, remaches de latón, de cobre y de aluminio y tirafondos de hierro y de latón previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos exportados de cadena para lámparas de hierro podrán importarse cien kilogramos, bien de alambre de hierro trefilado o bien de fermachine.

Por cada cien kilogramos exportados de cadena para lámparas de latón podrán importarse cien kilogramos de latón.

Por cada cien kilogramos exportados de remaches de latón podrán importarse cien kilogramos de hilo de latón.

Por cada cien kilogramos exportados de remaches de cobre podrán importarse cien kilogramos de hilo de cobre.

Por cada cien kilogramos exportados de remaches de aluminio podrán importarse cien kilogramos de hilo de aluminio sin alear.

Por cada cien kilogramos exportados de tirafondos de hierro podrán importarse ciento treinta y tres kilogramos con trescientos gramos de alambre de hierro trefilado o bien de fermachine.

Por cada cien kilogramos de tirafondos de latón podrán importarse ciento treinta y tres kilogramos con trescientos gramos de alambre de latón.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 25 por 100 solamente para las materias primas importadas para reposición de las empleadas en la fabricación de tirafondos, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b. ó 74.01.E., según sean desperdicios de hierro o de latón, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de julio de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

4.º Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

5.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.